

ción General de Previsión de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la alzada de la propia Sociedad, de acuerdo de la organización de los Servicios Médicos de la Empresa, de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco dispositivo de que signiera adscrito el Ayudante Técnico Sanitario don Cándido Lagar Pérez al Servicio Médico de Empresas de la Entidad; declaramos que lo acordado en las Resoluciones impugnadas es conforme a derecho, y por ello válido y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que se están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en el día de hoy.

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.411 para el bienio 1970/71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

Pesetas		Pesetas	
1. Almería .....	5.000.000	15. Málaga .....	4.650.000
2. Badajoz .....	3.200.000	16. Murcia .....	2.000.000
3. Cáceres .....	3.000.000	17. Navarra .....	2.000.000
4. Cádiz (para Jerez) .....	1.000.000	18. Orense .....	2.000.000
5. Ciudad Real .....	3.000.000	19. Pontevedra .....	2.000.000
6. Córdoba .....	2.000.000	20. Salamanca .....	2.000.000
7. Coruña (La) .....	2.000.000	21. Segovia .....	1.000.000
8. Cuenca .....	2.000.000	22. Sevilla .....	4.000.000
9. Gerona .....	1.000.000	23. Teruel .....	1.000.000
10. Granada .....	3.000.000	24. Toledo .....	4.000.000
11. Huelva .....	2.000.000	25. Valladolid .....	1.000.000
12. Huesca .....	1.000.000	26. Zamora .....	1.000.000
13. Jaén .....	3.000.000	Total .....	59.850.000
14. Lugo .....	2.000.000		

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de abril de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**ORDEN de 3 de abril de 1970 por la que se acepta la renuncia de ENPENSA a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Laguna del Rocío» y «Sotillo de las Cigüeñas».**

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), titular de los dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en zona I (Península), expediente número RE cinco, «Sotillo de las Cigüeñas», de 38.238 hectáreas, y expediente número RE seis, «Laguna del Rocío», de 37.546 hectáreas, que le fueron adjudicados por Decreto número 3177/1966, de 1 de diciembre, presentó en 12 de junio de 1969 escrito de renuncia total a dichos permisos dentro del tercer año de vigencia.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión emana-

das de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, y habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), la renuncia total a los dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), expediente número RE cinco, «Sotillo de las Cigüeñas», de 38.238 hectáreas, y expediente número RE seis, «Laguna del Rocío», de 37.546 hectáreas, que le fueron adjudicadas por Decreto número 3177/1966, de 1 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 106 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

**ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se adjudica a las Sociedades CEPSA y CIEPSA la «Demasia a Villaviciosa» para investigación de hidrocarburos en la zona I.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), solicitando la «Demasia a Villaviciosa» para investigación de hidrocarburos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Energía y Combustibles, y de acuerdo con el contenido del capítulo VII del Reglamento de 12 de junio de 1959, por aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a la Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), la demasia para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Villaviciosa», de 4.976 hectáreas. Límites: Norte, paralelo 43° 34' N.; Sur, paralelo 43° 24' N.; Este, meridiano 1° 48' Oeste, y Oeste, meridiano 1° 50' O., enclavada en la provincia de Oviedo.

Segundo.—La «Demasia a Villaviciosa» se unirá al permiso de investigación «Villaviciosa», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 107 del Reglamento.

Tercero.—Las investigaciones mínimas a realizar en el permiso de investigación de hidrocarburos «Villaviciosa» durante los seis años de vigencia del mismo serán las establecidas en la condición primera del artículo segundo del Decreto de otorgamiento, incrementada en la parte proporcional que por superficie corresponde a la demasia que se le agrega.

Cuarto.—La vigencia de la demasia adjudicada será la misma del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

**ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se autoriza la prórroga de reserva provisional a favor del Estado en «Zona Suroeste de la Península», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 del mismo mes y año, rectificada por Orden de 2 de junio de 1966, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del propio

mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de mineral de hierro en la «Zona Suroeste de la Península», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, según perímetro que se designaba en la citada Orden y por un periodo de vigencia de dos años habiendo obtenido su prórroga mediante Orden de 23 de abril de 1968.

Encomendada inicialmente esta área de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, la Orden ministerial de 21 de junio de 1969 ratificó la autorización concedida a este Organismo para que prosiguiera sus actividades, contenidas en el Programa General de Investigación, presentado para cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1099/1968, de 2 de mayo.

En la actualidad, al resumirse en la oportuna Memoria las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero de España que, al objeto de desarrollar cuanto se determina expresamente en el programa aprobado por el Gobierno para esta área de reserva, resulta necesario proceder a su prórroga, a cuyo efecto se estima pertinente dictar la oportuna disposición, de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto del Decreto 1099/1968, de 2 de mayo—, si bien por razones de índole técnica, adecuado el perímetro que comprende a coordenadas geográficas, para una mejor delimitación de la zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de yacimientos de mineral de hierro en la «Zona Suroeste de la Península», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, que fué establecida con carácter provisional por Orden ministerial de 5 de abril de 1966, rectificada por Orden de 2 de junio de 1968 y prorrogada en su vigencia en 23 de abril de 1968, en las propias condiciones que se indicaban en las citadas Ordenes, adaptado su perímetro a coordenadas geográficas, con la siguiente designación:

Sus límites quedan señalados tomando como punto de partida la intersección del paralelo 39° 00' Norte con el límite de frontera con Portugal.

Desde este punto de partida se sigue hacia el Este por el citado paralelo hasta su encuentro con el meridiano 3° 10' Oeste.—Desde este punto se sigue al meridiano 3° 10' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 38° 50' Norte. Se continúa por este paralelo 38° 50' Norte, en dirección Este, hasta su encuentro con el meridiano 3° 02' Oeste.—Se sigue por este meridiano 3° 02' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 38° 36' Norte.—Desde este punto se continúa por el paralelo 38° 36' Norte, en dirección Este, hasta su encuentro con el meridiano 2° 50' Oeste.—Se sigue por el meridiano 2° 50' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 38° 30' Norte.—Se continúa, en dirección Este, por el paralelo 38° 30' Norte hasta su encuentro con el meridiano 2° 10' Oeste.—Desde este punto se continúa, en dirección Sur, por el meridiano 2° 10' Oeste hasta su encuentro con el paralelo 38° 10' Norte.—Se sigue en dirección Este por el paralelo 38° 10' Norte hasta su encuentro con el meridiano 1° 50' Oeste.—Se continúa en dirección Sur por el meridiano 1° 50' Oeste hasta su encuentro con el paralelo 38° 00' Norte.—Desde este punto se continúa por el paralelo 38° 00' Norte, en dirección Este, hasta su encuentro con el meridiano 1° 43' Oeste.—Se sigue en dirección Sur por el meridiano 1° 43' Oeste hasta su encuentro con el paralelo 37° 52' Norte.—Se continúa en dirección Este por el paralelo 37° 52' Norte hasta su encuentro con el meridiano 1° 36' Oeste.—Se sigue en dirección Sur por el meridiano 1° 36' Oeste hasta su encuentro con el paralelo 37° 43' Norte.—Desde este punto se sigue en dirección Oeste por el paralelo 37° 43' Norte hasta su encuentro con el meridiano 1° 43' Oeste.—Se continúa en dirección Sur por el meridiano 1° 43' Oeste hasta su encuentro con el paralelo 37° 35' Norte.—Se sigue en dirección Oeste por el paralelo 37° 35' Norte hasta su encuentro con el meridiano 1° 10' Oeste.—Desde este punto se continúa por el meridiano 1° 10' Oeste, en dirección Sur, hasta su encuentro con el paralelo 37° 30' Norte.—Se sigue por el paralelo 37° 30' Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el meridiano 2° 30' Oeste.—Desde este punto se continúa por el meridiano 2° 30' Oeste, en dirección Norte, hasta su encuentro con el paralelo 37° 50' Norte.—Desde este punto se continúa por el paralelo 37° 50' Norte, en dirección Oeste, hasta su encuentro con el límite de la frontera de Portugal, y siguiendo este límite de frontera, en dirección Norte, se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la reserva.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del venimiento de la últimamente concedida por Orden ministerial

de 23 de abril de 1968, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kv., derivada de la de Amurrio-Orduña, a Barambio (tramo de la carretera a Orduña al Reformatorio), en Amurrio, de las características principales siguientes:

Origen en línea Amurrio-Orduña, en Alturriaga junto al kilómetro 215 de línea Renfe.

Final en línea a Barambio, junto a Reformatorio de Amurrio.

Tendido aéreo simple circuito trifásico, cable Aldrey 54,6 milímetros cuadrados, s/apoyos de hormigón armado vibrado.

Longitud: 596 metros.

Tensión de servicio: 13,2 kv.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Vitoria, 30 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—3.424-C

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), domiciliada en Bilbao, Gardoqui, 8, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), la instalación de una línea eléctrica 5/13,2 kv., variante de la Amurrio-Barambio, junto a Talleres Amurrio, en Amurrio, de las características principales siguientes:

Origen en el ap. de la propia línea, frente al Km. 215,622 del ferrocarril Castejón-Bilbao.

Final en ap. de la derivación de la propia línea al ct. Ugarte.

Tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable Aldrey, 54,6 milímetros cuadrados, s/apoyos de hormigón armado vibrado.

Longitud: 128 metros.

Tensión de servicio: 5/13,2 kv.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Vitoria, 30 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—3.425-C